



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION Nº 220-2017-CU

Lambayeque 02 de agosto de 2017

VISTO:

El Acta con los acuerdos de sesión ordinaria de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1576-2016-R, de fecha 23 de diciembre de 2016, se declara ilegal la huelga de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo iniciada el día 13 de diciembre de 2016;

Que, mediante Resolución Nº 197-2017-R, de fecha 25 de mayo de 2017, se declara ilegal la continuación de la huelga de los trabajadores administrativos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo iniciada el día 13 de diciembre de 2016;

Que, el Art. 77º del Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala; la huelga de acuerdo al procedimiento señalado por la ley, tiene como consecuencia que "suspende todos los efectos de los contratos individuales de trabajo inclusive la obligación de abonar la remuneración, sin afectar la subsistencia del vínculo laboral";

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Tercera Disposición Transitoria, inciso d) señala: "El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados";

Que, siendo necesario implementar el descuento de acuerdo a ley por los días no laborados por el personal administrativo de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente;

Que, estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario del martes 23 de mayo y sus ampliaciones de los días lunes 29 de mayo, viernes 21, martes 25 y lunes 31 de julio del año en curso, se emite la presente Resolución;

En uso a las atribuciones que le confiere la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo y estando a lo acordado en Consejo Universitario de fecha 23 de mayo y sus continuaciones 29 de mayo, 21, 25 y 31 de julio del 2017;

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR, en vía de regularización, el descuento de siete (07) días efectivos en planillas, del total de días no laborados por el personal administrativo que adoptaron su huelga indefinida, declarada ilegal por las autoridades universitarias, el mismo que se hará de la siguiente manera:

- Dos días serán descontados en el mes de julio del presente año.
- Un día al mes, durante los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, del año en curso.

2º NOMBRAR, la Comisión encargada de regular e implementar con horas efectivas de trabajo la compensación de los días restantes de la huelga de los trabajadores administrativos en la UNPRG, la misma que está integrada por:

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION Nº 220-2017-CU

Lambayeque 02 de agosto 2017

Pag. Nº 02

.../

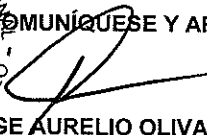
M.Sc. Javier Sebastián Uriol Chávez Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos	Presidente
Abog. Gilberto Carrasco Lucero Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	Miembro
Dra. Rosario Verástegui León Decana (e) de la Facultad de Enfermería	Miembro
Dra. Adela Gregoria Chambergo Llontop de Alvitres Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas	Miembro



3º Hacer de conocimiento de la Dirección General de Administración, , Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Facultades, Oficina de Control Interno, Interesados, demás dependencias académicas y administrativas de la universidad.




MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector

lccv



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 219-2017-CU

Lambayeque 02 de agosto 2017

VISTO:

El Acta con los acuerdos de sesión ordinaria de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 en su Art. 82 señala que: "Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer 82.1 El Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado";

Que, el Art. 165º del Estatuto de la UNPRG establece que: La admisión a la carrera docente en la UNPRG se realiza por concurso público de méritos y oposición en concordancia con la Ley Universitaria Nº 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNPRG;

Que, mediante Resolución Nº 130-2017-CU se aprueba las Bases y Reglamento del Concurso de Plazas Docentes para contrato y con Resolución Nº 138-2017-CU, se autoriza sacar a concurso público 142 plazas docentes para contrato 2017";

Que, mediante Resolución Nº 149-2017-CU, se autoriza por acuerdo del Consejo Universitario, cubrir las plazas declaradas desiertas con docentes que cumplan con el requisito mínimo la constancia de haber concluido satisfactoriamente su maestría;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 207-2017-MINEDU, EL Ministerio de Educación aprueba la Norma Técnica para la solicitud, evaluación, asignación y gestión de recursos para la contratación de personal docente en las universidades públicas para el año 2017, la misma que orienta la modalidad del pago de remuneraciones para los docentes contratados;

Que, estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario del martes 23 de mayo y sus ampliaciones de los días lunes 29 de mayo, viernes 21, martes 25 y lunes 31 de julio del año en curso, es pertinente emitir la presente Resolución;

En uso a las atribuciones que le confiere el Artículo 62º de la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo.

SE RESUELVE:

1º AUTORIZAR, el pago a los docentes contratados 2017, teniendo en cuenta la recomendación de la Resolución del Ministerio de Educación Nº 207-2017-MINEDU, de la siguiente manera:

- Docentes con 20 a más horas de clase semanal, se considere a Tiempo Completo.
- Docentes con menos de 20 horas de clase semanal, se considere a Tiempo Parcial.

2º AUTORIZAR que con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de las Facultades, se complete la diferencia que se necesita para cumplir lo anteriormente indicado; y en caso faltase, se cubra con los fondos de la FACHSE, el mismo que cuenta con la autorización del Decano.

3º Hacer de conocimiento de la Dirección General de Administración, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Facultades, demás dependencias académicas y administrativas de la universidad.




MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 218-2017-CU

Lambayeque, 02 de agosto de 2017

VISTO:

El expediente N° 2028-2017-SG-UNPRG, presentado por la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 164-2017-FCCBB/D, la Decana de la Facultad de Ciencias Biológicas, manifiesta que mediante Resolución N° 148-2017-FCCBB/D, de fecha 20 de abril del 2017, se autoriza la aceptación de la **Pasantía Académica en la Facultad de Ciencias Biológica**, de las estudiantes **Katherine Piñeros Garzón, Diana Carolina Rincón García y Luisa Fernanda Rodríguez González**, en el marco de Convenio de Movilidad Académica de Estudiantes y Docentes, suscrito entre la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (UDFJC – Colombia) y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG-Perú), para el Ciclo Académico 2017-I;

Que, la Facultad de Ciencias Biológicas hace de conocimiento que las asignaturas solicitadas para la Pasantía Académica, si se dictan en la Facultad, aceptando a las estudiantes citadas para que realicen la Pasantía de un Semestre Académico 2017 (Oficio N° 493-16-FCCBB/D);

Que, estando a lo acordado en **Sesión Ordinaria de Consejo Universitario** de fecha martes 23 de mayo y sus ampliaciones de los días lunes 29 de mayo, viernes 21 y martes 25 de julio del año en curso;


En uso de las atribuciones que le confiere al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1. **Ratificar** en todos sus extremos la **Resolución N° 148-2017-FCCBB/D**, de fecha 20 de abril de 2017, por los motivos expuesto en la Presente Resolución.

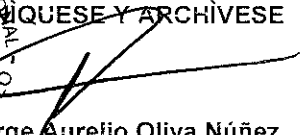
2. Hacer de conocimiento al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación a la Facultad de Ciencias Biológicas, a los interesados, al Órgano de Control Institucional así como a las demás instancias correspondientes.




M. Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE




Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 217-2017-CU

Lambayeque, 02 de Agosto de 2017

VISTO:

El expediente N° 3014-2017-SG y el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 31 de Julio de 2017, mediante el cual el Consejo Universitario designa al abogado Gilberto Carrasco Lucero para que asuma la defensa del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables y otros docentes de esta universidad en el Expediente Judicial N° 5133-2016 seguido ante el Juzgado Unipersonal de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes, conforme lo señala el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; asimismo en materia de personal se rige por lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directivas que se emitan al respecto.

Que, el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como un derecho individual del servidor público *"Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados."*, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR– ha emitido la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, mediante la cual ha establecido las "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex Servidores Civiles", la misma que también ha sido modificada y precisada a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; de lo cual fluye la procedencia de que la entidad asuma la defensa de un servidor que se encuentre comprendido en un proceso judicial por actos propios del ejercicio de sus funciones, inclusive se autoriza para asumir el costo que demande la defensa particular de dicho servidor.

Que, en uso del derecho que otorga las normas antes invocadas el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, José Lino Huertas Maco y los docentes Carlos Alberto Querevalú Morante; Edgardo Mino Morales; Humberto Zamora Capelli; Jonás Alejandro Godoy Gonzales y Heli Mariano Cachay Silva, acuden ante el Consejo Universitario para solicitar que la entidad asuma su defensa legal pues los hechos imputados como delitos son derivados del cumplimiento de su función para lo cual proponen a un abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica para que asuma la defensa legal a fin de no irrogar gastos a la universidad.

Que, en el Expediente Judicial N° 5133-2016 seguido ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lambayeque se ha emitido auto de enjuiciamiento contra el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, José Lino Huertas Maco y los docentes Carlos Alberto Querevalú Morante; Edgardo Mino Morales; Humberto Zamora Capelli; Jonás Alejandro Godoy Gonzales y Heli Mariano Cachay Silva a quienes se imputa el delito de Nombramiento Indebido para el cargo previsto en el artículo 381° del Código Penal, debido a que al inicio de la presente gestión de gobierno, el Decano José Lino Huertas Maco encargó a quienes son sus coprocesados, funciones administrativas cuando estos tenían cumplidos más de 70 años de edad; siendo así los hechos que

.../



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 217-2017-CU

Lambayeque, 02 de Agosto de 2017

Pag. N° 02

.../

han dado lugar al proceso judicial se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el literal l) del artículo 85° de la Ley N° 30057; por lo que la entidad debe proveer la defensa legal que corresponde al Decano y docentes universitarios en la etapa procesal que corresponde la misma que es de juicio oral hasta su culminación y de ser el caso hasta la segunda instancia judicial.

Que, si bien las normas antes invocadas autorizan asumir el gasto que demanda la defensa legal de un servidor sometido a proceso judicial por actos propios de su función; la entidad cuenta con los profesionales necesarios para asumir la defensa legal de los docentes procesados, sin que esto irrogue gasto alguno por cuando se tiene abogados que son servidores de esta institución, además que la defensa de la entidad se encuentra garantizada a través de los demás abogados asignados a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

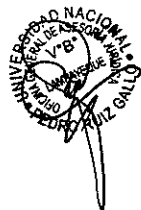
Que, de conformidad con las normas antes invocadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62° de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo" y estando a lo acordado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 31 de Julio de 2017.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica, asuma la defensa legal del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, José Lino Huertas Maco y los docentes Carlos Alberto Querevalú Morante; Edgardo Mino Morales; Humberto Zamora Capelli; Jonás Alejandro Godoy Gonzales y Heli Mariano Cachay Silva en el Expediente Judicial N° 5133-2016 seguido ante el Juzgado Unipersonal de Lambayeque, por el supuesto delito de Nombramiento Indevido para el cargo previsto en el artículo 381° del Código Penal, lo que comprende la etapa de juicio oral y apelación ante la segunda instancia, de ser el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado Gilberto Carrasco Lucero, para que realice la defensa legal de los docentes indicados en el artículo anterior en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO: Hacer conocer la presente resolución a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su debido cumplimiento.



Msc. MANUEL AUGENCIO SANDOVAL RODRÍGUEZ
Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
DR. JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCION N° 216-2017-CU

Lambayeque, 02 de agosto de 2017

VISTO:

El Expediente N° 2537-2017-SG-UNPRG, presentado por el Dr. Moisés Elías Montenegro López, solicitando el pago del período dejado de trabajar por despido arbitrario.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 037-2015-CU, de fecha 26 de febrero del 2015, impone sanción administrativa de destitución del ejercicio de la función docente al señor Moisés Elías Montenegro López, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, con Resolución N° 043-2016-CU, de fecha 12 de febrero del 2016, el Consejo Universitario en pleno, reconoció que el acto administrativo contenido en la Resolución N° 037-2015-CU, contenía una serie de conductas antijurídicas y arbitrarias por lo que resolvió anular en todos sus efectos el acto administrativo antes citado, que impone sanción administrativa de destitución del docente Moisés Elías Montenegro López como docente de la Universidad;

Que, al haberse dejado sin efecto la Resolución N° 037-2015-CU, mediante Resolución N° 043-2016-CU, el Juzgado de Trabajo Permanente de Lambayeque, mediante Carpeta Fiscal N° 532-2015, determinó que se ha producido la sustracción de la materia, siendo innecesario proseguir con el litigio, por haberse declarado la nulidad del acto administrativo impugnado por don Moisés Elías Montenegro López;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe N° 497-2017-OGAJ, señala que es atribución del Consejo Universitario determinar si se debe atender administrativamente la restitución de los derechos del citado docente, respecto a la vulneración del derecho en el ejercicio de las labores como docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables durante el período reclamado y consecuentemente reconocerle lo adeudado, o deja expedito su derecho para acudir a otras instancias;

Que, el Consejo Universitario reunido en sesión ordinaria de fecha 23 y 29 de mayo, 21 y 25 de julio del año en curso, teniendo en cuenta que han existido actos que ocasionaron una vulneración del derecho del docente Moisés Elías Montenegro López, que impidió el cabal desempeño de su labor como docente, y consecuentemente impedido de percibir los ingresos que del ejercicio de su labor le correspondía, acordó reconocer lo adeudado a favor del mencionado docente durante los meses dejados de percibir, comprendidos desde el 26 febrero del 2015 al mes de agosto del 2015;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad, y estando a lo acordado por el Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1° Reconocer el pago de remuneraciones dejadas de percibir a favor del Dr. Moisés Elías Montenegro López, docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, durante el período comprendido del 26 de febrero del 2015 al mes de agosto del 2015.

2° Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones cumpla con lo dispuesto en el resolutivo precedentemente citado, y realice el cálculo sobre la remuneración que percibía el Dr. Moisés Elías Montenegro López, como docente durante el período reclamado.

3° Dar a conocer la presente resolución al interesado, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.



MANUEL SANDOVAL RODRIGUEZ
Secretario General

REGISTRO NACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
LAMBAYEQUE
D. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 215 - 2017 - CU
Lambayeque, 02 de agosto de 2017

VISTO:

La necesidad de ratificar la Resolución N° 613-2017-R, relativa a la aprobación del Prospecto de Admisión 2017-II;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 613-2017-R, se aprueba el **Prospecto de Admisión 2017-II**, que con 105 Artículos, cuatro Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Finales y un anexo - documento que consta de 63 páginas- forma parte del expediente administrativo N°3073-2017-SG-UNPRG;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 23 de mayo del presente año y sus ampliaciones de los días: lunes 29 , viernes 21 y martes 25 de julio del 2017; y en uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° RATIFICAR en todos sus extremos, la **Resolución N° 613-2017-R**, que **Aprueba**, el **Prospecto de Admisión 2017-II**, que con 105 Artículos, cuatro Disposiciones Complementarias, tres Disposiciones Finales y un anexo - documento que consta de 63 páginas- forma parte del expediente administrativo N°3073-2017-SG-UNPRG.

2° Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Admisión, Facultades y al Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



M.Sc. Manuel Augencio Sandoval Rodríguez
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

**PROSPECTO DE
ADMISION
2017 - II
UNPRG**



UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO RUIZ GALLO

ALTA DIRECCIÓN

Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez
Rector

Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos
Vicerrector Académico

Dr. Ernesto Edmundo Hashimoto Moncayo
Vicerrector de Investigación

Oficina General de Admisión
Mg. Ing. Norman Osvaldo Aguirre Zaquinaula
Jefe